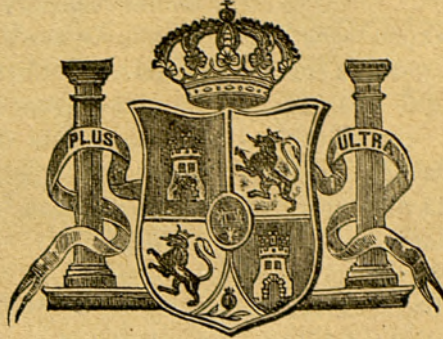


## PRECIO DE SUSCRICION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id... 6  
 Un número... 0'25

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 15.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Exposición Nacional de Bellas Artes, que, con arreglo á lo prevenido en el reglamento aprobado por Real decreto de 29 de Agosto de 1889, debía celebrarse en el próximo mes de Mayo, tendrá lugar, con el carácter de internacional, en el de Setiembre del mismo año.

Art. 2.º Se aprueba el adjunto reglamento para el régimen de dicho certámen.

Art. 3.º El Ministro de Fomento dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de este Real decreto.

Dado en San Sebastian á cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—MARÍA CRISTINA.  
 —El Ministro de Fomento, Santos de Isasa.

## REGLAMENTO

## PARA LA

## EXPOSICION INTERNACIONAL DE BELLAS ARTES DE 1892.

## CAPÍTULO PRIMERO.

## De la clasificación de las obras.

Artículo 1.º La Exposición internacional de Bellas Artes que se celebrará en Madrid conforme á lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha, se inaugurará el día 15 de Setiembre de 1892, y terminará el 15 de Noviembre del mismo año.

Art. 2.º Los artistas españoles y extranjeros que concurren á esta Exposición se sujetarán á las prescripciones que para la misma se establecen, teniendo todos igual derecho á los premios que se concedan.

Art. 3.º Solo se admitirán en la Exposición las obras que lo merezcan á juicio del Jurado, y que correspondan á alguna de las Secciones siguientes:

## Seccion de Pintura.

Obras de pintura ejecutadas por cualquiera de los procedimientos conocidos. — Vidrieras pintadas por medio del fuego. — Dibujos. — Litografía. — Grabados en todas sus manifestaciones.

## Seccion de Escultura.

Obras de escultura en general. — Grabados en hueco.

## Seccion de Arquitectura.

Proyectos de edificios de todas clases. — Estudios de restauracion. — Modelos de arquitectura.

## CAPITULO II.

## De la presentacion y recepcion de las obras.

Art. 4.º La presentacion de las obras en el local de la Exposición se hará por el autor ó por la persona á quien este autorice por escrito.

Art. 5.º La recepcion de las obras se hará por el Secretario del Jurado de admision y el personal

designado por el Ministerio de Fomento.

La obra solo podrá ser recibida cuando esté en disposicion de ser expuesta.

Art. 6.º La presentacion de las obras para su recepcion deberá hacerse en el plazo improrogable de diez dias, desde el 15 de Agosto al 25 del mismo mes.

Las horas de recepcion serán de ocho á doce de la mañana y de cuatro á siete de la tarde.

Art. 7.º El expositor podrá presentar un número ilimitado de obras de cada Seccion, no encerrando dentro de cada marco mas de una, á no ser que la índole del asunto exija el agrupamiento. En caso de duda, la Seccion correspondiente del Jurado de admision decidirá, ateniéndose el expositor á su resolucion.

Art. 8.º Recibida una obra por el Secretario del Jurado de admision, se entregará al autor ó su representante un recibo talonario numerado.

Art. 9.º Los autores ó sus representantes autorizados, previa la presentacion del recibo talonario, retirarán sus obras dentro de los quince dias siguientes al de la clausura de la Exposición. Cumplido este plazo, las obras que no hubiesen sido retiradas dejarán de estar bajo la vigilancia y responsabilidad del Ministerio.

Art. 10. Los gastos que ocasionen la colocacion, conservacion, y custodia de las obras, serán de cuenta del Estado, desde el momento en que la obra sea recibida en la Exposición. No habrá derecho á reclamar indemnizacion alguna en los casos de pérdida ó avería por fuerza mayor.

Art. 11. Admitida una obra por el Jurado, no podrá retirarse hasta la clausura de la Exposición, quedando prohibido el reproducir ninguno de los objetos expuestos sin autorizacion escrita de sus dueños.

Art. 12. Al hacer la presentacion de cada obra á que se refiere el art. 4.º, los expositores ó sus representantes llenarán una nota en la que harán constar:

- 1.º Nombre y apellidos del autor.
- 2.º Señas de su domicilio.
- 3.º Lugar de su nacimiento.
- 4.º Relacion de los premios obtenidos únicamente en Exposiciones Nacionales, Universales ó Internacionales.
- 5.º Nombres de sus maestros.
- 6.º Título y breve descripcion de las obras presentadas.
- 7.º Dimensiones de la obra.
- 8.º Precio en pesetas.

No serán admisibles en la Exposición:

- 1.º Las obras que hayan figurado con opcion á premio en Exposiciones Nacionales anteriores.
- 2.º Las copias, excepto aquellas que reproduzcan una obra en clase distinta, por ejemplo: el óleo en grabado ó dibujo, el barro en mármol ó bronce.
- 3.º Las fotografías.
- 4.º Los cuadros cuyo marco esté pintado de tal manera que desentone de los demás y que no ofrezca facilidad de colocacion á juicio del Jurado.
- 5.º Las obras anónimas.

Art. 13. Respecto de las obras de artistas fallecidos decidirá el Jurado de admision.

Toda obra, perteneciente á particulares ó editores no podrá ser recibida sin autorizacion escrita de su autor.

## CAPITULO III.

## De los Jurados.

Art. 14. Habrá dos Jurados, uno para la admision de las obras, y otro para su colocacion y calificación.

## Del Jurado de admision.

Art. 15. El Jurado de admision constará de diez individuos, que serán: el Director de la Real Academia de Bellas Artes de San Fer-

nando, Presidente; los Presidentes de las Secciones de Pintura, Escultura y Arquitectura de la referida Academia; los Directores de las Escuelas especial de Pintura, Escultura y Grabado y superior de Arquitectura, Vocales natos; y cuatro artistas premiados con medalla de primera ó segunda clase en Exposiciones Nacionales ó Universales, designados por el Gobierno, y en su defecto personas de reconocida competencia de igual designacion. Hará las veces de Secretario, sin voz ni voto, el Jefe del Negociado de Bellas Artes del Ministerio de Fomento.

Art. 16. Para la constitucion y deliberaciones del Jurado de admision se necesita la concurrencia de siete de sus individuos. En caso de imposibilidad, las sustituciones se harán de este modo: sustituirá al Presidente del Jurado el mas antiguo de las Secciones de la Academia, y en defecto de todos, el mas antiguo de los Jurados restantes: los Presidentes de las Secciones serán sustituidos, previo nombramiento del Gobierno, por los Académicos mas antiguos de las Secciones mismas de la Academia, y los artistas y personas de reconocida competencia por individuos de iguales condiciones designados tambien por el Gobierno.

Art. 17. La mision de este Jurado, que se reducirá al exámen de las obras para su admision, terminará después de llevar á cabo estos trabajos y de presidir la eleccion del Jurado de calificacion.

#### *Del Jurado de colocacion y calificacion.*

Art. 18. El Jurado de colocacion y calificacion se compondrá de quince individuos elegidos por los expositores, correspondiendo siete á la Seccion de Pintura, cinco á la de Escultura y tres á la de Arquitectura.

Art. 19. Además de los quince Jurados españoles, habrá tantos extranjeros elegidos por los expositores de las respectivas naciones como sean las que concurren á la Exposicion.

Art. 20. El Presidente será nombrado libremente por el Ministro de Fomento, y será Secretario sin voz ni voto el del Jurado de admision.

Art. 21. El Presidente convocará, dirigirá y levantará las sesiones del Jurado en pleno.

Art. 22. El Secretario extenderá acta de cada una de estas sesiones, y hará cumplir los acuerdos del Jurado.

Art. 23. El dia 30 de Agosto, á las ocho de la mañana, empezará la votacion para el nombramiento del Jurado.

Formará la Mesa el Jurado de admision.

Art. 24. Tendrán derecho á vo-

tar los expositores españoles admitidos, previa la presentacion de la cédula electoral de que habla el art. 44.

Art. 25. Los expositores que residan en Madrid votarán personalmente, y los que residan en provincias ó en el extranjero remitirán su candidatura acompañada de la cédula electoral, en sobre cerrado y lacrado, con la siguiente direccion: «Exposicion Internacional de Bellas Artes de Madrid.—Sr. Secretario del Jurado.—Candidatura de D..... para la Seccion de.....»

Art. 26. El Presidente, en el acto de la votacion, leerá el nombre del votante, y si tiene condiciones de capacidad, abrirá el sobre públicamente, y depositará en la urna la candidatura remitida.

Art. 27. Los expositores que lo sean en mas de una seccion, tendrán derecho á votar un Jurado para cada una de aquellas á que correspondan sus obras.

Art. 28. La Mesa formará una lista de los veinticuatro candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos, en esta forma: once para la Seccion de Pintura, ocho para la de Escultura y cinco para la de Arquitectura; los quince primeros, en la proporcion determinada en el art. 18, constituirán el Jurado, y los nueve restantes serán Jurados suplentes en las respectivas Secciones.

Art. 29. Si el número de Jurados extranjeros excediese al de los españoles, entrarán á formar parte del Jurado internacional los suplentes del español hasta igualar el número de aquellos.

Art. 30. El Presidente proclamará el Jurado.

Art. 31. Proclamado el Jurado, se comunicará en el mismo dia á cada uno de los elegidos su nombramiento, y á la Direccion general de Instruccion pública.

Art. 32. Si alguno de los Jurados elegidos renunciare el cargo, le sustituirá el que le siga en número de votos en su Seccion. En caso de empate, será proclamado el que hubiere sido Jurado en anteriores Exposiciones, y en igualdad de circunstancias, el de mas edad.

Art. 33. El dia 30 de Agosto quedará constituido el Jurado.

Art. 34. Cada Seccion elegirá un Presidente y un Secretario.

Art. 35. El Jurado en pleno se constituirá cuando sea convocado por su Presidente, y las Secciones cuando lo sean por los suyos respectivos.

El Jurado que no pudiera asistir á una sesion lo participará al Presidente el dia antes de celebrarse aquella, para que sea avisado el suplente.

Art. 36. El Jurado que dejase de tomar parte en una votacion, se entenderá que renuncia el cargo.

Art. 37. Los Jurados suplentes tendrán derecho á asistir á todas las sesiones que celebren sus Secciones respectivas y el Jurado en pleno, sin voz ni voto.

Art. 38. Corresponde al Jurado en pleno elevar al Ministro de Fomento la lista de premios.

Art. 39. Cada Seccion del Jurado colocará las obras que la pertenezcan.

#### CAPITULO IV.

##### *De la admision de las obras.*

Art. 40. Para admitir ó desechar una obra, se necesita la concurrencia de siete Jurados.

La votacion será nominal.

Art. 41. El Secretario del Jurado hará constar en el acta de cada Seccion las obras admitidas ó desechadas, y comunicará esta decision á los interesados.

Art. 42. Los acuerdos del Jurado son irrevocables; una vez desechada una obra, no podrá discutirse de nuevo su admision.

Art. 43. El exámen de las obras para su admision terminará el dia 29 de Agosto.

Art. 44. Al autor ó su representante cuya obra haya sido admitida se le entregará una cédula electoral que acredite al autor como expositor para tomar parte en la votacion del Jurado de colocacion y calificacion, y una tarjeta personal é intransmisible para entrar libremente en la Exposicion durante el tiempo que permanezca abierta, así como también para el dia que se fije, antes de la apertura, para barnizar los cuadros y lavar las esculturas.

Art. 45. En el local de la Exposicion habrá una sala destinada á las obras que no hayan sido admitidas por el Jurado, y cuyos autores deseen exponerlas al público, los cuales, por si ó por medio de sus representantes, decidirán en el término de cuarenta y ocho horas, contadas desde el momento en que reciban el aviso, si optan por exponerlas ó por retirarlas, debiendo en este último caso efectuarlo en el acto, previa la devolucion del recibo.

Art. 46. La colocacion de estas obras se hará por una Comision de tres artistas designados por los expositores cuyas obras hayan sido desechadas.

Art. 47. Por el Ministerio de Fomento se formará el Catálogo de obras admitidas, con insercion de la lista de los Jurados, que se publicará al inaugurarse el certámen.

Art. 48. El Catálogo se dividirá en tres Secciones.

1.<sup>a</sup> Pintura en sus diversas clases, dibujo, litografía y grabado en láminas.

2.<sup>a</sup> Escritura y grabado en hueco.

3.<sup>a</sup> Arquitectura.

Dentro de ellas se seguirá el ór-

den alfabético de apellidos, insertándose las noticias suministradas por los artistas de que trata el art. 12.

#### CAPITULO V.

##### *De la calificacion de las obras.*

Art. 49. Para premiar una obra será preciso el voto favorable de las tres cuartas partes de los individuos del Jurado.

Art. 50. El Jurado elevará la lista de premios al Ministro de Fomento en la primera quincena del mes de Octubre.

Art. 51. Los artistas que en anteriores Exposiciones hubieren obtenido dos medallas de igual clase solo tendrán opcion á una de clase superior, no pudiendo, por tanto, ser propuestos ni para una medalla igual ni para una inferior.

Art. 52. Los premios consistirán en una medalla de honor para la obra que el Jurado estime acreedora de tal distincion en cualquiera de las tres Secciones. En medallas de primera, segunda y tercera clase y menciones honoríficas.

La medalla de honor y las de primera clase serán de oro, las de segunda de plata, y las de tercera de bronce.

A todos los premios acompañará un Diploma.

Art. 53. El Jurado podrá en conocimiento del Ministro de Fomento la lista de los premios que hayan de concederse, no pudiendo exceder su número de uno por cada veinte obras.

Art. 54. En la lista de premios se dividirán las obras en las Secciones siguientes:

Pintura, Historia, comprendiendo la pintura religiosa y la mitológica, costumbres y retratos.

Paisaje y Marina, naturaleza viva y muerta, y flores.

Acuarela, grabado y dibujo.

Escultura.

Arquitectura.

Art. 55. El Jurado en Secciones hará la propuesta de premios, y el Jurado en pleno decidirá en votacion nominal.

Art. 56. Podrán admitirse en una Seccion especial titulada de «Material artístico» todos los objetos procedentes de la industria necesarios para las Bellas Artes, como tierras y elementos químicos para la fabricacion de pinturas, aceites, telas, pinceles, caballetes, etc., útiles é instrumentos de escultura, lápices, lapiceros, papel de dibujo, etc.

Madrid 4 de Octubre de 1891.—  
Aprobado por S. M.—Santos de Isasa.

## GOBIERNO CIVIL.

### *Circulares.*

Segun me comunica el Ilmo. Sr. Director general de Estableci-

mientos penales, en la tarde del día 10 del actual se fugó de la cárcel de Vigo el recluso Plácido Martínez Rodríguez, de 22 años de edad, estatura alta, color bueno, sin barba, enjuto de carnes, ojos castaños, pelo negro; viste chaqueta azulada, pantalon y chaleco negros, boina color café y borceguies de becerro negro.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de dicho sugeto, y caso de ser hallado le remitirán á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 13 de Enero de 1892.

El Gobernador interino,  
*Enrique de Ureña.*

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso dealzada interpuesto por D. Santiago Cristóbal Barbadillo, vecino de Covarrubias, contra una providencia de este Gobierno de 15 de Julio último que declaró subsistente un acuerdo tomado por aquel Ayuntamiento en 15 de Febrero del mismo año.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados en cumplimiento de lo prevenido en art. 26 del Reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 13 de Enero de 1892.

El Gobernador interino,  
*Enrique de Ureña.*

#### SECCION DE FOMENTO.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Octubre último, la Direccion general de Obras públicas ha señalado el día 10 del próximo mes de Marzo á la una de la tarde para la adjudicacion en pública subasta de la construccion del trozo 2.º de la carretera de Trespaderne á Arciniega, en esta provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 178.826 pesetas 20 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de esta provincia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 5 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Burgos 13 de Enero de 1892.==

El Gobernador interino,  
*Enrique de Ureña.*

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., segun cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion del trozo 2.º de la carretera de Trespaderne á Arciniega, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas. con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Aranda de Duero.

D. Julian Molinero y Riaño, Juez de instruccion de esta villa de Aranda de Duero y su partido,

Por el presente tercer edicto hago saber: que para el pago de las costas impuestas á Francisco Villagra de Blas, Eugenio Barrasús Abad y Felix Gonzalez Abad, vecinos de Pardilla, en la causa criminal que se les ha seguido por robo, les fueron embargados los bienes siguientes (los que se expresan en el primer edicto, inserto en el Boletin oficial de la provincia, núm. 165, correspondiente al viernes 16 de Octubre último.)

Cuyos bienes están situados en jurisdiccion de Pardilla, son de la propiedad de los citados sugetos y

están depositados los del Francisco en poder de Andrés de Blas Barrasús, los del Eugenio en el de Valentin Pardilla, y los del Felix en el de Andrés de Blas Franco, sus convecinos, los cuales se sacan á pública subasta por tercera vez y sin sujecion á tipo fijo, que tendrá lugar el día 1.º de Febrero próximo á las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Pardilla, á donde podrán concurrir los licitadores y les serán admitidas las proposiciones que hicieren.

Dado en Aranda de Duero á 11 de Enero, de 1892.==Julian Molinero.==Por su mandado, Juan Bacierno.

#### Roa.

D. Andrés Perez Nisarre, Juez de instruccion de esta villa de Roa y su partido,

Por la presente se cita y llama á las personas que se crean dueñas de las ropas que al final se expresa y que fueron encontradas en una bodega ruinosa del pueblo de La Orra el día 19 de Diciembre último, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicacion de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar la conducente declaracion en el sumario que me encuentro instruyendo en averiguacion de la procedencia de dichas ropas.

Dado en Roa á 7 de Enero de 1892.==Andrés Perez Nisarre.==Por su mandado, Eleuterio Arrontes.

#### Señas de las ropas.

Cincuenta y ocho retazos de mantas de lana, uno de ellos con las iniciales de M. T. en la parte media, color de estas como de sus cenefas azules y el fondo blanco, que está fabricada al parecer en Aranda, otra vieja de las denominadas de Palencia, y otra fabricada al parecer en Tórtoles; 4 ó 5 pedazos de almohadas viejas y cierta cantidad de lana correspondiente á estas.

#### Salas de los Infantes.

D. Enrique Fernandez de Ibarra y Alfaro, Juez de instruccion de este partido de Salas de los Infantes,

Hago saber: que procedente del Juzgado de instruccion de Palencia, se ha recibido en este de mi cargo un exhorto al que se acompaña la requisitoria que literalmente copiada dice así:

D. Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de instruccion de Palencia y su partido.==Por esta requisitoria se cita, llama y emplaza á Eleu-

terio Camarero Martin, natural y vecino de Tolbaños de Arriba, hoy en ignorado paradero y de las circunstancias que al final se dirán, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion de esta en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado y Escribania del que refrenda, planta baja del Palacio consistorial de esta ciudad, á fin de ser emplazado en el sumario que contra el mismo se sigue por lesiones, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á las autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion á mi disposicion y cárcel del partido con las debidas seguridades del Eleuterio Camarero, caso de ser habido; pues así lo tengo acordado en auto de hoy.

Dado en Palencia á 8 de Enero de 1892.==Eduardo Gonzalez.==De orden de S. Sría., el Secretario, Isidoro Páramo.

#### Señas del Eleuterio.

Es de 24 años, hijo de Gerónimo y Atanasia, soltero, pastor de ganado de merinos, su estatura 1 metro 665, peso 60 kilos, dimension de las manos 18 centímetros larga por 9 ancha y los pies 25 por 11, ojos castaños, pelo negro, color moreno y tiene una cicatriz en la frente.

Y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia de Burgos, se expide la presente.

Dado en Salas de los Infantes á 11 de Enero de 1892.==Enrique Fernandez de Ibarra y Alfaro.==Por su mandado, Emilio C. de la Mora.

#### EDICTO.

D. Daniel Porras Horcajo, primer Teniente de Infantería, 2.º Ayudante de esta plaza y Juez militar de instruccion nombrado por la misma.

Habiéndose ausentado de esta plaza Francisco Alcoberro Viñals, soldado del Batallon disciplinario de Melilla, natural de Horta, provincia de Tarragona, de 27 años de edad, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba rubia, boca regular, color sano, á quien de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza estoy sumariando por el delito de desercion.

Usando de la jurisdiccion que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Francisco Alcoberro Viñals para que en término de 30 días á contar desde esta fecha, se presente en la guardia del principal de esta plaza á fin de que sean oidos sus des-

cargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á la guardia del principal de esta plaza y á mi disposicion; pues así lo tenga acordado en providencia de este dia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia.

En Burgos á 8 de Enero de 1892. —Daniel Porras.—Por su mandato, el Sargento secretario, Manuel Estevez.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Noviembre y reglamento para su ejecucion de 7 de Diciembre de 1888 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa:

#### Por concurso de ascenso.

##### PROVINCIA DE BURGOS.

###### De niños.

La elemental completa de Pradoluengo, con la dotacion anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Barbadillo del Mercado, con 625 id.

La de Royuela con id.

La de Villegas, con id.

###### De niñas.

La de Vilviestre del Pinar, con idem.

##### PROVINCIA DE PALENCIA.

###### De párvulos.

La de Cisneros (sostenimiento voluntario), con id.

##### PROVINCIA DE SANTANDER.

###### De niños.

La elemental completa de Laredo, con 1100 id.

La de Hoz de Aneró, con 625 id.

###### De niñas.

La de Ucieda, con id.

##### PROVINCIA DE VALLADOLID.

###### De niños.

La de Carpio, con 825 id.

La de Pozaldez, con id.

###### De niñas.

La de Carpio, con id.

La de Torrecilla de la Orden, con id.

##### PROVINCIA DE VIZCAYA.

###### De niños.

La de Santurce (Ortuella), con idem.

###### De párvulos.

La de Valmaseda, con id.

#### Por concurso de traslado.

##### PROVINCIA DE PALENCIA.

###### De niños.

La elemental completa de Hermedes de Cerrato, con la dotacion anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Castrillo de Villavega.

###### De niñas.

La de Buenavista y su barrio, con 625.

La de Melgar de Yuso, con id.

##### PROVINCIA DE SANTANDER.

###### De niños.

La de Onton, con 625 id.

La de Gajano, con id.

##### PROVINCIA DE VALLADOLID.

###### De niños.

La de Ataquines, con 825 id.

La de Villabanez, con 625 id.

##### PROVINCIA DE VIZCAYA.

###### De niñas.

La de Ondarroa, con 1100 id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas, y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes, acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios, á la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva dentro del término de treinta dias, á contar desde el siguiente á la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante, y entendiéndose que el plazo espirará á las cuatro de la tarde del último dia.

Valladolid 9 de Enero de 1892. —El Rector, Manuel Lopez Gomez.

### AUDIENCIA DE BURGOS.

#### SECRETARÍA.

En el Juzgado de primera instancia de Belorado ha de proveerse por concurso la plaza de Médico auxiliar de la administracion de justicia y de la penitenciaría de la misma villa en la forma prevenida por el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el referido Juzgado con los documentos expresados en dicho Real decreto dentro del término de 20 dias, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la insercion de este anuncio.

Burgos 5 de Enero de 1892. —El Secretario de gobierno, Valentin Jalon.

### Alcaldía de Abajas.

Para que la Junta pericial pueda dar principio á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el año económico de 1892-93 es de necesidad que todos los contribuyentes en este distrito que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten sus relaciones por duplicado, acompañadas de los documentos justificativos, en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta fin del corriente mes, pasado el cual no serán admitidas.

Abajas 10 de Enero de 1892. —El Alcalde, Deogracias Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Bahabon de Esgueva.  
Ciruelos de Cervera.  
Madrigal del Monte.  
Barbadillo de Herreros.  
Tapia.  
Royuela.  
Villaverde Peñaorada.  
Villaverde del Monte.  
Villanasur Rio de Oca.  
Villaverde Mogina.  
Pedrosa del Príncipe.  
Castrillo de Murcia.  
Villareal de Buniel.  
Urones.

### Alcaldía de Pampliega.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de este distrito, compuesto de esta villa y de las granjas de Torrepadierne y Santiuste, distante la que mas 8 kilómetros, dotada con el haber de 750 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de 100 familias pobres y demás obligaciones que á los facultativos municipales impone el art. 2.º del reglamento para el servicio benéfico sanitario de los pueblos de 14 de Junio último.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes acompañadas de las copias de sus respectivos títulos, hoja de estudios y servicios y cualesquiera otros documentos que les convenga en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Pampliega 6 de Enero de 1892. —El Alcalde, Eutices Griguelmo.

### Alcaldía de Villaescusa de Roa.

Hallándose vacante la plaza de Médico-cirujano para la asistencia de enfermos pobres de este término municipal, que se compone de los vecinos que puedan hallarse en estado, porque en la actualidad no hay ninguno, y dotada con el sueldo de 100 pesetas al año, con la libertad de celebrar contratos con los vecinos para su asistencia, se anuncia al público á fin de que en el término de 15 dias puedan los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este municipio.

des documentadas en la Secretaría de este municipio.

Villaescusa de Roa 27 de Diciembre de 1891. —El Alcalde, Nemesio Velado.

### Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Diciembre de 1891.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
21	3	4	7	»	»	»	7
22	»	»	»	»	»	»	»
23	2	1	3	1	»	»	4
24	»	»	»	»	»	»	»
25	2	2	4	»	»	»	4
26	1	1	2	»	»	»	2
27	2	1	3	»	»	»	3
28	»	2	2	1	»	»	3
29	1	»	1	»	»	»	1
30	1	»	1	»	»	»	1
31	3	1	4	»	»	»	4
	15	12	27	2	»	»	29

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Diciembre de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	1	1	1	3	1	»	1	2	5
22	1	»	»	1	1	»	»	1	2
23	1	»	»	1	1	»	»	1	2
24	1	»	»	1	2	»	»	2	3
25	»	1	1	2	2	»	»	2	4
26	1	»	»	1	1	1	1	3	4
27	»	»	»	»	2	1	3	3	3
28	»	»	1	1	»	»	»	»	1
29	3	»	»	3	»	»	1	1	4
30	1	»	»	1	1	»	1	2	3
31	1	1	1	3	»	»	»	»	3
	10	3	4	17	8	4	5	17	34

Burgos 2 de Enero de 1892. —El Juez municipal, Rafael de Palacios.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### Oculista.

Consulta diaria de las enfermedades de la vista por M. Mardones, calle Almirante Bonifaz (antes Cantarranas), números 23 y 25, antigua habitacion del Sr. Reina, y á las mismas horas (de una á tres de la tarde) que dicho Sr. tenia establecidas.

Gratis á los pobres. 2

### Carboneo.

En el monte titulado la Andaya, radicante en término de la villa de Lerma, de la propiedad del Excmo. Sr. Conde de Lascoiti, Baron de la Andaya, se arrienda un cuartel de encina baja, destinado al carboneo: la subasta tendrá lugar el dia 2 del próximo Febrero á las once de la mañana en casa de Victorino Ibeas, vecino de dicho Lerma, el que informará del pliego de condiciones y tipo de subasta.